*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de julio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto de las amenazas- el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Asimismo, el mencionado Juzgado, deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 9, con el fin de que profundice la pesquisa respecto de la estafa y la falsificación de documentos. Hágase saber a este último.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 9, se refiere a la causa instruida por con motivo de la denuncia de Marcelo C , por la presunta comisión de los delitos de usurpación y falsificación de documentos públicos.

Del contexto de la causa surge que el hijo del denunciante confirió en comodato una casa, propiedad de su padre, sita en la ciudad de Miramar, a Héctor Alberto D S , sin su consentimiento, y para ello empleó un poder general amplio ideológicamente falso, que había sido suscripto en una escribanía de esta Capital, mediante la exhibición de un D.N.I. apócrifo (fs. 1/5, 9/16).

Asimismo, se desprende que con posterioridad a que esa vivienda haya sido utilizada como estudio jurídico, fue restituida a la hija del denunciante. Además, surge que la pareja de esta última Marcelo Jorge R , denunció que había recibido un llamado en su teléfono celular, por parte de una persona desconocida, quien le exigió que no molestara con la casa y se fuera de Miramar, porque de lo contrario lo iban a matar (fs. 45/46 y 95).

El titular del Juzgado de Garantías N° 3 de San Isidro, que conoció primero en la causa, declinó la competencia a favor de la justicia de Mar del Plata, por razón del territorio (fs. 116).

El juez marplatense que primero había aceptado esa atribución (fs. 122), con posterioridad, y de acuerdo con el fiscal, se inhibió para continuar con la investigación y remitió las actuaciones a la justicia de excepción de esta Capital con base en que se vincularía con

otra que se encuentra en trámite ante esa sede, e iniciada por el aquí denunciante, por la falsificación del DNI, en la que, también, se investigan otras disposiciones patrimoniales de inmuebles de su propiedad, llevadas a cabo por medio de un poder general apócrifo, confeccionado por el mismo escribano que suscribió el instrumento aquí cuestionado, mediante la utilización de un DNI falsificado, idéntico al que forma parte de esa investigación (fs. 166/167).

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con fundamento en que la causa instruida en ese fuero referida a la falsedad del documento nacional de identidad no implicaría que debiera conocer respecto de otro delito que le compete a la justicia local, pues una vez acreditada la falsedad ideológica del poder general en la causa que se encuentra a su cargo, a su entender, no existe impedimento alguno para que el juez provincial prosiga con la investigación de una maniobra perpetrada en una vivienda de la provincia de Buenos Aires, donde, además, se celebró el contrato de comodato (fs.172/173).

Con la insistencia del juzgado de Mar del Plata, su titular, insistió en su postura, tuvo por trabada la contienda y la elevó a V. E. (fs. 193/194).

En mi opinión, no podría descartarse que los hechos objeto de la presente causa constituyan una pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común, y que conformen una única conducta -en los términos del artículo 54 del Código Penal- insusceptible de ser escindida, en tanto abarcaría distintas maniobras cometidas merced al empleo de un documento nacional de identidad, cuya falsedad se investiga ante la justicia de excepción (confr. Fallos: 326:4983 y 327:2869).

Y en los supuestos como el de autos, V. E., tiene establecido que si bien la falsedad del instrumento público y la usurpación, pudieron haber ocurrido en distintas jurisdicciones, presentan entre sí una relación tal que excede la mera conexidad, pues de la validez de aquel documento depende la legitimidad del comportamiento imputado, que aparece como un despojo del inmueble, por lo que resulta conveniente que un solo tribunal continúe con la investigación (Fallos: 315:2542).

Sobre la base de esas consideraciones, y atento que en los casos que se desconoce el lugar de creación del documento apócrifo, debe estarse al lugar en el que fue utilizado (Fallos: 323:2345), considero que toda vez que el DNI falso cuestionado, habría sido utilizado en una escribanía de esta Capital, donde se suscribió el poder general amplio que sería ideológicamente falso (vid de fojas 14/16), corresponde asignar competencia a la justicia de excepción para conocer a su respecto (Competencia N° 184, L. XLIII *in re* "Corbalán, Valentín Omar s/ usurpación de propiedad", resuelta el 28 de agosto de 2007).

Por último, y en lo que se refiere a las amenazas proferidas a R (vid de fojas 45/46), estimo que corresponde a la justicia provincial profundizar la pesquisa e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que surja de ese trámite (Fallos: 325:265, entre otros).

Buenos Aires, 5 de mayo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

DRIANA N. MARCHISIO
Secretaria Administrativa
Procuración General de la Nación